INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/85/2011/JLBB Y SU ACUMULADO IVAI-REV/86/2011/LCMC

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS BUENO BELLO

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BERNABÉ CRUZ DÍAZ

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintidós de marzo de dos mil once.

Visto para resolver los autos del expediente IVAI-REV/85/2011/JLBB y su acumulado IVAI-REV/86/2011/LCMC, formado con motivo de los recursos de revisión interpuestos por **----------**, en contra del sujeto obligado **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz**, y;

R E S U L T A N D O

I. El día seis de enero de dos mil diez a la una hora con once minutos, ----------, mediante la vía de correo electrónico a través de su cuenta de correo electrónico ----------, presentó solicitud de información al sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz dirigida a la diversa cuenta marytheparaad@hotmail.com, según consta en el antecedente que corre agregado en el expediente acumulado a fojas seis, siete, dieciocho y diecinueve, del que se desprende que la información solicitada la hace consistir en:

> "H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA
> Presidencia Municipal
>
> De acuerdo a nuestra conversación el día de hoy (miércoles 5 de enero del 2011) en las oficinas de la Unidad de Enlace y en conformidad con instrucciones recibidas en la citada, me permito formular una (serie) de solicitud(es) de información, esto es en virtud de que NO funciona el sistema INFOMEX VERACRUZ, tal como la C. Mónica lo constató y con motivo de que el suscrito tiene desde el año pasado intentando promover las solicitudes:
>
> A
> Solicito al H. AYUNTAMIENTO, información sobre si existe algún impedimento, se requiere permiso o autorización para celebrar un acto cultural ciudadano en uno de los parques de la ciudad/en un domicilio particular.
>
> B
> Solicito información detallada de todos y cada uno de los monumentos, estatuas, esculturas, murales, relieves, grabados, bustos, medallones, placas y todo aquello que es público y que representa algo para los habitantes, la ciudad, el estado o el país, o sea del patrimonio cultural e histórico que cuenta nuestra capital veracruzana: XALAPA, E.VER. Registro de esculturas, monumentos, columnas, circuitos, glorietas, estatuas, obras en general que ponderan la personalidad, estilo, gratitud y abolengo cultural e histórico de nuestra ciudad, incluyendo obeliscos,

retratos, pórticos y edificaciones, en reconocimientos a personas, personajes, actos, hechos o eventos memorables: datos de autor(es), costo(s), movilidad, estado actual, remozamientos, concursos, motivos, fechas de instalación y todo dato que provenga de obras que se localizen(sic) en la demarcación municipal.

C
Solicito información sobre el gasto, costo, promoción, viáticos, autorizaciones, funcionarios participantes, ponencias y todo lo que se haya desarrollado (por parte de la autoridad municipal en materia de turismo) fuera del municipio, durante los años 2009 y 2010. Información que comprenda el presupuesto, motivo, la participación (en tianguis turísticos, exposiciones, cursos, foros, etc.) en los que fue invitado o participó XALAPA a través de la dependencia de TURISMO, dígase subdirección o Dirección, o en su caso la del área económica. Eventos fuera y dentro del país.

D
Solicito información sobre las sumas de ingreso, su administración, destino y motivos que por COOPERACIÓN PARA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL, U OTRAS, hayan sido recibidas en Tesorería Municipal durente(sic) los años 2007, 2008 y 2009 y 2010

E
Solicito información sobre el Organigrama, Presupuesto, Integración de Personal y Estructura Administrativa/Operativa, así como su Programa de Operación Anual, de de las direcciones general municipales (o su equivalente) de: TURISMO, TRÁNSITO, UNIDAD DE ENLACE O TRANSPARENCIA Y ARTE Y CULTURA DEL H. Ayuntamiento/Presidencia Municipal.

Agradeceré que la información solicitada me sea remitida al correo electrónico ----------
(…)"

II. El veinte de enero de dos mil once, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz mediante el uso de la referida vía electrónica remite su respuesta al solicitante y adjunta oficio número UMTAI-06/11 dirigido a ----------, emitido por la Licenciada María Teresa Parada Cortés, en calidad de Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, en el que informa al recurrente lo siguiente:

"(…)
C. ----------

P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información que hiciera llegar a esta Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información a mi cargo, vía correo electrónico el día 6 de los corrientes, a través de la cual requiere información relacionada en cinco apartados e identificados como: **A, B, C, D y E**.

Sobre el particular, me permito dar respuesta de la siguiente manera:

Respecto a la información que requiere bajo la letra **A**, relativa a: *"…Solicito al H. AYUNTAMIENTO, información sobre si existe algún impedimento, se requiere permiso o autorización para celebrar un acto cultural ciudadano en uno de los parques de la ciudad…*", le comunico que la Coordinación de Arte y Cultura de este H. Ayuntamiento, refiere que para celebrar un acto cultural ciudadano en los parques de esta ciudad, es necesario solicitar permiso por escrito a la Coordinación de Medio Ambiente, ubicada en el Parque El Haya; para el caso de que se desee

realizar un acto cultural en el Parque Juárez, Plaza Lerdo o Explanada de Palacio Municipal, deberá dirigir su solicitud a la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Por cuanto hace a su petición contenida en la letra **B**, en relación a: "…*Solicito informacion detallada de todos y cada uno de los monumentos, estatuas, esculturas, murales, relieves, grabados, bustos, medallones, placas y todo aquello que es público y que representa algo para los habitantes, la ciudad, el estado o el pais, o sea del patrimonio cultural é histórico que cuenta nuestra la capital veracruzana: XALAPA, E.VER. (sic) Registro de esculturas, monumentos, columnas, circuitos, glorietas, estatuas, obras en general que ponderan la personalidad, estilo, gratitud y abolengo cultural e histórico de nuestra ciudad, incluyendo obelizcos, (sic) retratos , pórticos y edificaciones, en reconocimientos a personas, personajes, actos, hechos o eventos memorables: datos de autor(es), costo(s), movilidad, estado actual, remozamientos, concursos, motivos, fechas de instalacion y todo dato que provenga de obras que se localizen (sic) en la demarcacion municipal…"* le manifiesto que la Coordinación de Arte y Cultura, nos envió la siguiente relación:

PARQUES

1. Bodega de la Glorieta Rébsamen
2. Cerro Macuiltepetl (Entrada por Nevado de Toluca, Baños gravera, sanitarios, peatonal federal uno, baños mujeres)
3. Parque cueva de la orquídea: 1 llave del portón, 1 llave de la bodega, 1 llave de la cueva.
4. Parque Tecajetes: 1 llave de la bodega, 1 llave del portón.
5. Parque María Enriqueta (Fuente, bodega)
6. Parque Bicentenario (Portón Ursulo Galván, Portón Grande Ursulo Galván, Portón Ávila Camacho, Baño, Reja)
7. Parque Paseo Xallitic (Bodega, tablero, cadena, rejilla toma de agua)
8. Parque Benito Juárez (Reja Sanitario, Rejilla toma de agua, Sanitarios)
9. Parque Miguel Hidalgo "BERROS" (Bodega, sanitarios)
10. Paseo los lagos "Patos": 1 llave de la reja de los patos, 1 llave de la bodega de los patos.
11. Vivero el agrarista: 2 llave de la bodega, 2 llave de la reja.
12. Vivero el campesino: 3 llave de la bodega, 3 llave de la reja.
13. Invernadero (Bodega, Bodega entrada 2, Nave 3, Nave 2, Nave 1).
14. Parque Centenario.
15. Parque Elisa Godos (Bodega).
16. Parque Lagunilla (Rejilla toma de agua, bodega, puerta principal).
17. Molinos de san roque (Reja entrada principal, reja).
18. Parque Morelos (Rejilla toma de agua).
19. Paseo de las Palmas (reja).
20. Parque Prof. Enrique Lobato Burgos (rejilla toma de agua).
21. Paseo de las Palmas (reja).
22. Parque Paseo Los Lagos (Cadena Águila, Cadena Rodríguez Clara, Cadena Quirasco, Bodega juegos infantiles, Reja parque infantil, bomba Lagos uno, sanitarios, entrada por el seguro).
23. Parque Revolución (Bodega, rejilla toma de agua).
24. Parque Señoría.
25. Distribuidor Araucarias (Rejilla toma de agua).
26. Glo. Clavijero (Rejillas toma de agua).
27. Glorieta Tulipanes (rejilla toma de agua).
28. Monumento a la madre (Llave de paso, rejilla bomba).
29. Puente Murillo Vidal (Rejilla toma de agua 1 y 2).
30. Parque Rafael Hernández Ochoa.
31. Triangulo Palo Verde (Rejilla toma de agua)

SITIOS EMBLEMÁTICOS DE LA CIUDAD DE XALAPA

1. Museo de Antropología (MAX)
2. Museo Interactivo de Xalapa (MIX)
3. Galería Alva de la Canal (UV)
4. Pinacoteca Diego Rivera (IVEC)
5. Parque “Los Berros” (fundado como paseo en el s. xix)
6. Parque “Los Tecajetes”
7. Parque “Juárez”
8. Parque “Bicentenario”
9. Parque “Natura”
10. Barrio de Xallitic
11. El Arbol (antigua plazuela del carbón. Es el árbol más antiguo en Xalapa)
12. Mercado Jáuregui (s. xix)
13. Jardín botánico Francisco Xavier Clavijero
14. Parque “El Haya”
15. Biblioteca Carlos Fuentes
16. Escuela Industrial para señoritas (s. xix)
17. Colegio preparatorio, Biblioteca histórica y Paraninfo
18. Parque ecológico Macuiltépetl y su museo de la fauna
19. Paseo de los lagos
20. Palacio de gobierno (en el s. xvii fue hospital)
21. Catedral Metropolitana
22. Estadio xalapeño
23. Centro histórico de Xalapa
24. Club de golf, de tiro goottcha (por el Lencero)
25. Club de ajedrez
26. Club de Leones y Rotarios
27. Ex hacienda del Lencero
28. Academia de Policía
29. Aguas termales Carrizal

30. Fuerte de San Carlos (Perote)

31. Playa de Chachalacas

32. Ciudad Cardel

33. Unidad de servicios bibliotecarios (USBI)

34. Campus de la cultura, el arte y el deporte (USBI)

35. Área de gimnasios

36. Centro de Especialidades Médicas (CEM)

37. Torre médica Los Ángeles

38. Diario de Xalapa

39. Cerro de la Galaxia (sede de RTV)

40. Ayuntamiento de Xalapa

41. Callejón de Jesús te ampare

42. Callejón del diamante

43. Recorrido del trenecito “El piojito”

44. Visita a Coatepec, Cosautlán y Xico

45. Recorrido a librerías de viejo y antigüedades en la calle de Ursulo Galván

46. Centro recreativo xalapeño

47. Cuartel de san José

48. Iglesia de San José

49. Edificio de comunidades agrarias

50. Casino español

51. Casino xalapeño

52. Avenida de los Xalapeños Ilustres

53. Galería de Arte Contemporáneo (IVEC)

54. Monumento de la Araucaria

55. Fraccionamiento Animas

56. Vista a las tiendas departamentales de plaza Américas, Animas, Kristal

57. Visita a las Trancas, Perote, Emiliano Zapata y Banderilla

58. Visita a San Andrés Tlanehuayocan y su laguna

59. Visita a la sierra del cofre de Perote

60. Visita al “Volcancillo”

61. Viveros de orquídeas en Coatepec

62. Editora de Gobierno del Estado

63. Visita a las ex haciendas de l Orduña, Pacho y la Claudina (Perote)

64. Paseo del cronista (las esculturas de las 4 virtudes)

65. Café la Parroquia

66. Panteón antiguo de 5 de febrero

Referente a la información que insta bajo la letra **C**, relativa a: *“…Solicito informacion sobre el gasto, costo, promocion, viáticos, autorizaciones, funcionarios participantes, ponencias y todo lo que se haya desarrollado (por parte de la autoriad (sic) municipal en materia de turismo) fuera del municipio, durante los años 2009 y 2010. Informacion que comprenda el presupuesto, motivo, la participacion (en tianguis turisticos, exposiciones, cursos, foros etc.) en los que fue invitado o participo XALAPA a traves de la dependencia de TURISMO dígase subdireccion o Direccion, o en su caso la del área economica. Eventos fuera y dentro del pais….”*, le comento que la Coordinación de Turismo envió a esta Unidad la información que se anexa al presente correo electrónico.

En relación a su petitoria contenida en el inciso **D**, concerniente a:*“… Solicito informacion sobre las sumas de ingreso, su administración, destino y motivos que por COOPERACION PARA OBRA PUBLICA MUNICIPAL, U OTRAS, hayan sido recibidas en Tesoreria Municipal durente (sic) los años 2007, 2008 y 2009 y 2010…”,* le comunico que la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento, envió a esta Unidad a mi cargo la siguiente información:

2007: $6´634,907.48

2008: $3´740,025.13

2009: $2´552,285.21

2010: $567,056.85

****Nota:** El ingreso que por aportación comunitaria o de beneficiarios de la obra pública percibidos por la Tesorería, se incorpora al costo total de las obras ejecutadas en cada ejercicio.

Finalmente sólo por cuanto hace a su petición de la letra **E**, relativa a: *“…Solicito informcion (sic) sobre el Organigrama, Presupuesto, Integración de personal y Estructura administrativa/ Operativa, asi como su Programa de Operación Anual, de de las direcciones general municipales (o su equivalente) de: TURISMO, TRANSITO, UNIDAD DE ENLACE O TRANSPARENCIA Y ARTE Y CULTURA del H. Ayuntamiento/ Presidencia Municipal…”,* me permito manifestarle que tomando en consideración la naturaleza de la información que usted solicita, resulta imposible emitir respuesta por parte de esta Unidad, dentro del plazo de diez días a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 61 del ordenamiento legal en cita, es determinación de

esta Unidad, prorrogar el plazo de diez días, adicionando diez días hábiles más, lo que se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

(…)"

III. El día siete de febrero de dos mil once a las diez horas con diez minutos, y el día ocho del mismo mes y año a las cuatro horas con diez minutos ---------- interpuso mediante la utilización de la misma vía electrónica dos recursos de revisión, inconformándose por la respuesta incompleta a su solicitud, en los que en lo conducente para ambos señaló:

"IVAI
El suscrito solicito al H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA informacion (que se describe en el presente mensaje), a la fecha no recibe la informacion, salvo un avance, o una respuesta confusa, incompleta que no satisface. Ruega en consecuencia, la valiosa intervencion del IVAI, y considere el presente mensaje como promocion del RECURSO DE REVISION correspondiente en lo que toca a la solicitud del suscrito. (nota, esta solicitud fue dirigida por correo electrónico a la Unidad de Acceso Municipal con copia al IVAI) el 06.01.11
Atte.
C. ----------".

IV. El ocho de febrero de dos mil once, la Presidenta del Consejo General de este Instituto, Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentados con esa misma fecha ambos recursos de revisión al promovente; ordenó formar los expedientes respectivos, a los que correspondieron los números IVAI-REV/85/2011/JLBB e IVAI-REV/86/2011/LCMC, turnándolos a la Ponencia a cargo del Consejero José Luis Bueno Bello, para la substanciación y en su momento procesal oportuno formular el proyecto de resolución.

V. Por acuerdo del Consejo General de fecha ocho de febrero de dos mil once, visto el estado procesal que guardan los expedientes IVAI-REV/85/2011/JLBB e IVAI-REV/86/2011/LCMC, con fundamento en lo previsto por los artículos 87, 88 fracciones II y III, 89 fracción I, 91 y 92 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y toda vez de que en los Recursos de Revisión de mérito existe identidad por cuanto a las partes y agravios; se acordó decretar la acumulación del expediente IVAI-REV/86/2011/LCMC al IVAI-REV/85/2011/JLBB, para que mediante una sola resolución pueda en su oportunidad determinarse lo que en derecho corresponda. Diligencia notificada a las partes en fecha catorce de febrero de dos mil once.

VI. Por proveído de fecha diez de febrero de dos mil once, dentro de los autos del expediente IVAI-REV/85/2011/JLBB y su acumulado IVAI-REV/85/2011/LCMC, el Consejero Ponente acordó:
A). Admitir ambos recursos de revisión, en contra del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz;
B). Admitir y tener por desahogadas por su propia naturaleza, las pruebas documentales consistentes para ambos recursos de revisión en: 1.-la solicitud de información realizada por el hoy recurrente vía correo electrónico en fecha seis de enero de dos mil once a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz; y 2.- la respuesta otorgada por la citada Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz al hoy recurrente vía correo electrónico de fecha veinte de enero de dos mil once;
C). Tener por señalada la dirección de correo electrónico del recurrente para recibir notificaciones;
D) Correr traslado, al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, para que en el término de cinco días hábiles, a) señalara domicilio en esta ciudad, o en su defecto cuenta de correo electrónico; b)

manifestara tener conocimiento si sobre el acto que expresa el recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación; c) aportara pruebas; d) designara delegados; e) manifestara lo que a los intereses que representa estime pertinentes; y f) la acreditación de su personería como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho sujeto obligado;
E) Fijar las once horas del día tres de marzo de dos mil once para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las Partes. Auto que fuera notificado a las partes en fecha catorce de febrero de dos mil once.

VII. Visto el oficio UMTAI-105/2011 de fecha veintiuno de febrero de dos mil once con cuatro anexos, presentado por oficialía de partes de este Instituto en esa misma fecha signado por la Licenciada María Teresa Parada Cortés, en calidad de Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, por el cual comparece dentro de las actuaciones del presente asunto, en vista de ello, por proveído de fecha veintitrés de febrero de dos mil once, el Consejero Ponente acordó tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con su promoción y anexos por la que da cumplimiento al acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil once visible a fojas veintiséis a veintinueve respecto de los incisos *a)*, *b)*, *c)*, *d)*, e) y *f)* dentro del término de cinco días hábiles que se le concedió para tal efecto. Se agregaron al expediente la promoción de cuenta y sus anexos, documentos que por su naturaleza se tuvieron por ofrecidos, admitidos y desahogados; asimismo se tuvieron por hechas las manifestaciones del sujeto obligado a las que se les daría el valor correspondiente al momento de resolver. El proveído de referencia fue notificado a las Partes el día veinticinco de febrero de dos mil once.

VIII. A las once horas del día tres de marzo del dos mil once, se llevó a cabo la audiencia de alegatos regulada en el artículo 67.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual ambas partes se abstuvieron de comparecer, ni tampoco se registró documento alguno que contuviese sus alegatos; por lo que el Consejero Ponente acordó: En suplencia de la deficiencia de la queja, tener como alegatos del promovente, las argumentaciones que hiciera valer en su escrito recursal; y, tener por precluído el derecho del sujeto obligado para formular alegatos en el presente procedimiento. El proveído de referencia fue notificado a las Partes en día nueve marzo de dos mil once.

IX. Por acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil once y de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y estando dentro del plazo para presentar el proyecto de resolución, el Consejero Ponente por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad en lo previsto por los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último

párrafo, 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones XII y XIII, 64, 67, 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto número 256, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en el número extraordinario 208, de fecha veintisiete de junio de año dos mil ocho, su fe de erratas publicada en el mismo órgano informativo bajo el número 219 de fecha siete de julio del año dos mil ocho, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, reformado por diverso ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez; y artículo 13, inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho.

Segundo. Previo al estudio de fondo del asunto que nos ocupa, es preciso analizar si el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz es sujeto obligado por la Ley 848 y de ser así, si el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos por la Ley de la materia, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 65 del ordenamiento en cita, en correlación con el 66, que ordena al Instituto subsanar las deficiencias de los recursos de revisión interpuestos por los particulares.

Conforme a la documentación que obra en autos, se advierte que el presente medio de impugnación cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que de la lectura integral de los escritos recursales presentados, se advierte claramente el nombre del recurrente, dirección de correo electrónico del recurrente para recibir notificaciones, la solicitud que presentó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, describe el acto que recurre, expone los agravios y aporta las pruebas que considera pertinentes, en este caso, la solicitud de acceso presentada ante el sujeto obligado.

Bajo ese tenor, la legitimación de las Partes que intervienen en la presente contienda se encuentra debidamente acreditada, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, son partes en el recurso de revisión: el recurrente o su representante legal y el titular o responsable de la Unidad de Acceso del sujeto obligado o el titular de éste cuando haya incumplido con la Ley de la materia de poner en operación su Unidad de Acceso, o quien legalmente lo represente.

Referente a la personería del recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que regula el derecho del solicitante de información por sí o a través de representante legal para interponer recurso de revisión; desprendiéndose de actuaciones que quien signa el ocurso a través del cual se hizo valer el medio de impugnación que hoy se resuelve fue precisamente quien presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado, por lo tanto, resulta ser la persona legitimada *ad causam* para interponer el recurso de revisión que prevé la ley de la materia.

Respecto a la legitimación del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz en su calidad de sujeto obligado, la misma se encuentra justificada de conformidad con el artículo 5.1, fracción IV de la Ley de la materia, al ser un

Ayuntamiento constitucionalmente establecido en términos de lo dispuesto por la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre.

Asimismo, es necesario determinar si en los presentes recursos de revisión se satisfacen los requisitos formales y sustanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en su caso si se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento de las señaladas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, por ser de orden público su estudio.

En cuanto al requisito substancial, referente al supuesto de procedencia, el artículo 64.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que el solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante este Instituto, por las siguientes causas:

> I. La negativa de acceso a la información;
> II. La declaración de inexistencia de información;
> III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
> IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
> V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
> **VI. La información que se entregó sea incompleta** o no corresponda con la solicitud;
> VII. La inconformidad con las razones que motivan una prórroga;
> VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;
> IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
> X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
> XI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.
> [Énfasis añadido]

En el caso a estudio se observa que el recurrente expresa como motivo de sus recursos de revisión su inconformidad por la negativa de acceso a la información solicitada por la respuesta incompleta, lo que actualiza el supuesto de procedencia a que se refiere la fracción VI del artículo 64.1 de la Ley de la materia.

Respecto al requisito substancial relativo a la oportunidad en la presentación de los recursos de revisión, el artículo 64.2 de la Ley de la materia, establece que el plazo para interponer dicho recurso es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

Bajo ese tenor y del análisis a la documentación presentada vía Sistema Infomex Veracruz, consultable a fojas uno a diecinueve del sumario, se advierte que los presentes medios de impugnación cumplen el requisito de la oportunidad en su presentación, por lo siguiente:

A. La solicitud de información fue presentada el día seis de enero de dos mil once, fecha a partir de la cual el sujeto obligado contó con diez días hábiles para responderla, feneciendo el día veinte de enero de dos mil once, fecha en la que el sujeto obligado emite su respuesta.
B. Por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión comenzó a correr a partir del día hábil siguiente, siendo éste el veintiuno de enero de dos mil once, feneciéndose dicho plazo el día once de febrero de dos mil once.
C. Luego entonces, si los medios de impugnación se tuvieron por presentados el día ocho de febrero de dos mil once, es decir al **décimo segundo** día de los quince días hábiles con los que contó el recurrente para interponer el

recurso de revisión que duplicó, se concluye que ambos recursos son oportunos en su presentación, lo cual se encuentra ajustado al término previsto por el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En lo referente a las causales de improcedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 70.1 de la Ley de Transparencia aplicable, cuyo análisis es de orden público y estudio preferente al fondo del asunto, tenemos que a la fecha en que se emite el presente fallo y conforme a las constancias que obran en autos, no se tienen elementos o indicios que permitan el estudio de manera oficiosa de alguna de las causales.

Tocante a las causales de sobreseimiento, del artículo 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se deriva la actualización de ninguna, por lo que se procede entrar al estudio de fondo de la presente controversia.

Tercero. En el caso particular, en los recursos de revisión interpuestos por ---------- manifiesta que el sujeto obligado no contesta completamente su solicitud de información, razón por la cual queda configurada la causal de procedencia prevista en el artículo 64.1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 párrafo segundo fracción III, toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, sin necesidad que acredite interés legítimo o justifique su utilización; sentido que también adopta la Constitución Local, dentro del numeral 6 último párrafo, donde garantiza a los habitantes del Estado, que gozarán del derecho a la información, por lo que en cumplimiento a este derecho y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción IV de la normatividad en comento, es a través del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como se logra garantizar dicho acceso.

De acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Derecho de Acceso a la Información, es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.1 fracción IV de la Ley en cuestión.

De la misma forma, toda aquella información que sea generada, esté bajo resguardo o custodia por parte de los sujetos obligados es de inicio pública, salvo los casos de excepción previstos por la misma Ley, por lo que toda persona directamente o a través de su representante, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante cualquier sujeto obligado, por lo que existe la obligación por parte de éste de dar respuesta en un plazo fijado en este mismo ordenamiento legal, lo anterior acorde con lo dispuesto en los numerales 4.1, 11, 56 y 59.1 de la Ley de la materia.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57.1, es obligación de los sujetos obligados entregar sólo la información que obra en su poder y esta obligación se tiene por cumplida cuanto éstos ponen a disposición de los particulares los documentos o registros o en su caso expidan las copias simples o certificadas de la información requerida, y en los casos en que ésta se encuentre publicada, se hará saber por escrito al particular indicando la fuente, lugar y forma en que puede ser consultada, reproducida o en su caso obtenerla.

Así mismo, el recurrente puede hacer valer el recurso de revisión cuando la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información requerida actualice algunas de las causales previstas en el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En vista de lo anterior, acorde a las manifestaciones del revisionista, se define que por la respuesta incompleta y por consiguiente la entrega parcial de la información por parte del sujeto obligado, no son atendidos los requerimientos de la solicitud, por lo que en el caso en concreto quedó actualizada la causal prevista en la fracción VI del artículo 64.1 de la Ley de la materia. Verificándose de la constancia agregada a fojas una a diecinueve del sumario, lo cual permite a este Consejo General determinar que la información que solicitó el hoy recurrente versa en requerimientos que ---------- hace al sujeto obligado.

Al no atender la solicitud de información en estudio, resulta razón suficiente por la cual, ----------, el siete y ocho de febrero de dos mil once, interpone vía correo electrónico los recursos de revisión, desprendiéndose de las manifestaciones de éste, que es por la respuesta incompleta a su solicitud.

Acorde al contenido de la solicitud del revisionista, podemos concluir que la información demandada es información pública que el sujeto obligado está constreñido a generar, resguardar y conservar, de conformidad con el artículo 3, fracción VI de la Ley de la materia, y que incluso tiene relación con las obligaciones de transparencia reguladas por las fracciones II, V, VII, VIII y IX del artículo 8° de de ley 848, que constriñe a todos los sujetos obligados a publicar la estructura orgánica y las atribuciones de sus diversas áreas administrativas, incluyendo sus manuales de organización y de procedimientos; los gastos de representación, viáticos y todo tipo de erogaciones realizadas por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones; los planes de desarrollo; los objetivos, metas y acciones contenidas en los programas sectoriales, regionales, institucionales y operativos anuales, que correspondan al sujeto obligado; los servicios que se ofrecen al público, así como los trámites, requisitos y formatos sugeridos para acceder a ellos y los derechos que deban pagarse; el monto de los presupuestos asignados, los informes emitidos sobre su ejercicio y aplicación, que tratándose de los Ayuntamientos, estos datos serán proporcionados y actualizados permanentemente por las Tesorerías Municipales; siendo esta relativa a *"A. …, información sobre si existe algún impedimento, se requiere permiso o autorización para celebrar un acto cultural ciudadano en uno de los parques de la ciudad/en un domicilio particular. B. …información detallada de todos y cada uno de los monumentos, estatuas, esculturas, murales, relieves, grabados, bustos, medallones, placas y todo aquello que es público y que representa algo para los habitantes, la ciudad, el estado o el país, o sea del patrimonio cultural e histórico que cuenta nuestra capital veracruzana: XALAPA, E.VER. Registro de esculturas, monumentos, columnas, circuitos, glorietas, estatuas, obras en general que ponderan la personalidad, estilo, gratitud y abolengo cultural e histórico de nuestra ciudad, incluyendo obeliscos, retratos, pórticos y edificaciones, en reconocimientos a personas, personajes, actos, hechos o eventos memorables: datos de autor(es), costo(s), movilidad, estado actual, remozamientos, concursos, motivos, fechas de instalación y todo dato que provenga de obras que se localizen(sic) en la demarcación municipal. C. … información sobre el gasto, costo, promoción, viáticos, autorizaciones, funcionarios participantes, ponencias y todo lo que se haya desarrollado (por parte de la autoridad municipal en materia de turismo) fuera del municipio, durante los años 2009 y 2010. Información que comprenda el presupuesto, motivo, la participación (en tianguis turísticos, exposiciones, cursos, foros, etc.) en los que fue invitado o participó XALAPA a través de la dependencia de TURISMO, dígase subdirección o Dirección, o en su caso la del área económica. Eventos fuera y dentro del país. D. … información sobre las sumas de ingreso, su administración, destino y motivos que por COOPERACIÓN PARA*

OBRA PÚBLICA MUNICIPAL, U OTRAS, hayan sido recibidas en Tesorería Municipal durente(sic) los años 2007, 2008 y 2009 y 2010 E. … información sobre el Organigrama, Presupuesto, Integración de Personal y Estructura Administrativa/Operativa, así como su Programa de Operación Anual, de de las direcciones general municipales (o su equivalente) de: TURISMO, TRÁNSITO, UNIDAD DE ENLACE O TRANSPARENCIA Y ARTE Y CULTURA DEL H. Ayuntamiento/Presidencia Municipal."; y por tanto debe proporcionarla. Lo anterior en razón de que es de considerarse que es un objetivo de la Ley 848 de la materia, promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia en la gestión pública; así como que el derecho de acceso a la información es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley; además considerando que como documentos son considerados todos aquellos que obren en poder del sujeto obligado, entendiendo como éstos los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, la información solicitada versa en información que se genera, y que en caso de no estar clasificada como reservada o confidencial, los diversos requerimientos del particular son en inicio sobre **información pública**, de acceso libre para cualquier persona que así lo requiera sin que medie justificación para su obtención en los términos previstos por la normatividad aplicable.

Cuarto.- En cuanto al fondo del presente asunto, a efecto de determinar si las manifestaciones hechas por el particular son procedentes y en caso de serlo emitir el pronunciamiento respectivo, es conveniente invocar el marco jurídico aplicable señalado en el Considerando anterior, agregando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, además de los artículos citados, regula lo siguiente:

> **Artículo 1**
> Esta Ley es reglamentaria del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de derecho de acceso a la información pública.
>
> **Artículo 6**
> 1. Los sujetos obligados deberán:
> I. Hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen;
> II. Facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados;
> III. Proteger la información reservada y confidencial, incluyendo los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentren bajo su resguardo y deban conservar secrecía en los términos de esta ley;
> IV. Integrar, organizar, clasificar y manejar con eficiencia sus registros y archivos;
> V. Establecer una Unidad de Acceso a la Información Pública y nombrar a los servidores públicos que la integren; y
> VI. Cumplir las demás obligaciones contenidas en esta ley.

De las disposiciones constitucionales y legales transcritas se advierte lo siguiente:

El derecho a la información es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano; por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá

ser reservada temporalmente por razones de seguridad e interés público en los términos que fijen las leyes.

En ese sentido, toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, sin necesidad de acreditar algún interés o justificar la utilización de la misma.

En el Estado de Veracruz, sus habitantes gozarán del derecho a la información; para ello, en la Ley se establecerán los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

En este orden, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política Local, en materia de derecho de acceso a la información pública; y conforme con ella, los sujetos obligados deberán hacer transparente su gestión, mediante la difusión de la información pública que generen, guarden o custodien y ésta sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la Ley de la materia y será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

Así, cualquier persona podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda, bajo el entendido que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien cuando se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el sujeto obligado responderá a las solicitudes de acceso a la información dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, pero el solicitante podrá interponer un recurso de revisión ante este Instituto, entre otros casos, cuando no esté de acuerdo por la negativa de acceso a la información por parte del sujeto obligado.

Este Órgano colegiado determina que el agravio aducido por el recurrente es FUNDADO, atento a las consideraciones siguientes:

De las constancias que obran en el sumario que se resuelve, consistente en los escritos y promociones de las Partes, sus pruebas ofrecidas y aportadas, y las actuaciones de esta autoridad se advierte que:

En primer lugar, ---------- solicitó al sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, información consistente en: *"A. …, información sobre si existe algún impedimento, se requiere permiso o autorización para celebrar un acto cultural ciudadano en uno de los parques de la ciudad/en un domicilio particular. B. …información detallada de todos y cada uno de los monumentos, estatuas, esculturas, murales, relieves, grabados, bustos, medallones, placas y todo aquello que es público y que representa algo para los habitantes, la ciudad, el estado o el país, o sea del patrimonio cultural e histórico que cuenta nuestra capital veracruzana: XALAPA, E.VER. Registro de esculturas, monumentos, columnas, circuitos, glorietas, estatuas, obras en general que ponderan la personalidad, estilo, gratitud y abolengo cultural e histórico de nuestra ciudad, incluyendo obeliscos, retratos, pórticos y edificaciones, en reconocimientos a personas, personajes, actos, hechos o eventos memorables: datos de autor(es), costo(s), movilidad, estado actual, remozamientos, concursos, motivos, fechas de instalación y todo dato que provenga de obras que se localizen(sic) en la demarcación municipal. C. … información sobre el gasto, costo, promoción, viáticos, autorizaciones, funcionarios participantes, ponencias y todo lo que se haya desarrollado (por parte de la autoridad municipal en materia de turismo) fuera*

del municipio, durante los años 2009 y 2010. Información que comprenda el presupuesto, motivo, la participación (en tianguis turísticos, exposiciones, cursos, foros, etc.) en los que fue invitado o participó XALAPA a través de la dependencia de TURISMO, dígase subdirección o Dirección, o en su caso la del área económica. Eventos fuera y dentro del país. D. … información sobre las sumas de ingreso, su administración, destino y motivos que por COOPERACIÓN PARA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL, U OTRAS, hayan sido recibidas en Tesorería Municipal durente(sic) los años 2007, 2008 y 2009 y 2010 E. … información sobre el Organigrama, Presupuesto, Integración de Personal y Estructura Administrativa/Operativa, así como su Programa de Operación Anual, de de las direcciones general municipales (o su equivalente) de: TURISMO, TRÁNSITO, UNIDAD DE ENLACE O TRANSPARENCIA Y ARTE Y CULTURA DEL H. Ayuntamiento/Presidencia Municipal.”, de lo cual al obtener respuesta incompleta por parte del sujeto obligado, entonces el solicitante acudió ante este Instituto y promovió recurso de revisión, como se advierte en las documentales que obran a fojas de la uno a la diecinueve de actuaciones.

En segundo lugar, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz a través su Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, Licenciada María Teresa Parada Cortés, dentro del plazo establecido para responder a la solicitud de información del ahora recurrente emitió respuesta vía correo electrónico al adjuntar el oficio UMTAI-06/11 de fecha veinte de enero de dos mil once, emitido por dicha titular, en el que informa al recurrente lo transcrito en el Resultando II, de lo cual se deriva que el sujeto obligado informa al particular su respuesta a la solicitud, documento que según la descripción de la respuesta del sujeto obligado responde a los puntos de la solicitud identificados como “A”, “B”, “C” y “D”, omitiendo el correspondiente punto “E”, con su pretendida justificación de que con posterioridad se la hará llegar al solicitante en razón de que el área competente aún se encuentra integrándola toda vez que el plazo con el que contó no fue suficiente.

En complemento, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, al comparecer al recurso de revisión que nos ocupa, mediante oficio número UMTAI/105/2011 de fecha veintiuno de febrero de dos mil once, signado por la Licenciada María Teresa Parada Cortes en calidad de Jefa de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, señaló:

> “(…)
> From: Marythe Parada
> Sent: Monday, February 21, 2011 1:32 PM
> To: ---------- ; IVAI INFOMEX ; IVAI OSCAR DAVILA ; RODRIGUEZ IVAI ; HERNANDEZ IVAI ; PALAFOX IVAI ; CONTACTO IVAI ; CAPITANACHI IVAI ; AGUILERA IVAI ; RAFAELA LOPEZ SALAS IVAI ; LIC. BUENO IVAI
> Subject: RE: 5 Solicitud de informacion
>
> UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
> Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
>
> OFICIO NÚMERO: UMTAI-105/11
> Xalapa, Veracruz a 21 de febrero de 2011.
>
> C. ----------
> ----------
> P R E S E N T E
>
> En atención a su solicitud de información que hiciera llegar a esta Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información a mi cargo, vía correo electrónico el día 6 de enero de 2011, a través de la cual requiere información relacionada en cinco apartados e identificados como: **A, B, C, D y E,** me permito manifestarle que como es de su conocimiento los primeros cuatro apartados (A,

B, C y D) le fueron respondidos a través del similar **UMTAI-06/11** del 20 de enero de 2011.

Empero, con esa misma fecha y mediante el mismo oficio, le comuniqué la prórroga para dar respuesta al apartado E, relativo a: *"...Solicito informcion (sic) sobre el Organigrama, Presupuesto, Integracion de personal y Estructura administrativa/ Operativa, asi como su Programa de Operacion Anual, de de (sic) las direcciones general municipales (o su equivalente) de : TURISMO, TRANSITO, UNIDAD DE ENLACE O TRANSPARENCIA Y ARTE Y CULTURA del H. Ayuntamiento/ Presidencia Municipal....",* sin embargo esta Unidad a mi cargo, aún no cuenta con la información que instó en su petición de origen. Las áreas competentes de este H. Ayuntamiento se encuentran en la elaboración de la misma, la cual se le otorgará a usted vía correo electrónico, a la brevedad posible.Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO-NO REELECCIÓN
Xalapa, Ver., a 21 de febrero de 2011.

LIC. MARIA TERESA PARADA CORTÉS.
JEFE DE LA UNIDAD.

(…)"

Por lo que analizando la respuesta del sujeto obligado se desprende de las manifestaciones de la Licenciada María Teresa Parada Cortés, Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, que estas no responden en la totalidad a la solicitud de información de fecha seis de enero de dos mil once que por la vía de correo electrónico hiciera al sujeto obligado.

En efecto, la omisión del sujeto obligado de entregar la información requerida, dentro del plazo de los diez días hábiles o durante la prórroga de éste prevista en los artículos 59 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o durante la instrucción del recurso, cuando se tiene el deber legal de proporcionarla por parte de los sujetos obligados, por tratarse de información pública, generada, administrada o en posesión de éstos, no se encuentra ajustada a derecho porque la Ley de la materia prevé que cuando un particular requiera información pública y haya presentado su solicitud de acceso a la información, los sujetos obligados deberán actuar en consecuencia, responder a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción y entregar la información requerida; lo que en el caso del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, no cumplió.

Así se tiene que de lo requerido por el recurrente en su solicitud de información que por vía de correo electrónico hiciera al sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz y que consta a foja uno a diecinueve del sumario, se observa que la información que requirió constituye información pública, según lo disponen los numerales 3.1 fracciones IV, V, y VI de la Ley de Transparencia vigente y que además tiene relación con obligaciones de transparencia de las reguladas por las fracciones II, V. VII, VIII y IX del artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se debe tener presente que el cumplimiento de la obligación del derecho de acceso a la información, se da cuando los sujetos obligados ponen los documentos o registros a disposición del solicitante o bien expiden la información en el formato solicitado, siempre y cuando la información se encuentre compilada o archivada en el medio o formato en que se solicite, ya que de conformidad con lo

que regula el artículo 57 de la ley 848; no se puede ordenar al sujeto obligado que genere la información en los términos que desee el peticionario, apoyándonos al respecto con las siguientes definiciones que se contienen en la ley de la materia, en el artículo 3: V. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; IX. Información Pública: Bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que esté en posesión de los sujetos obligados enunciados en esta ley y que no haya sido previamente clasificado como de acceso restringido. Por lo anterior, tenemos que el sujeto obligado deberá entregar la información solicitada en el formato en el que la haya generado, indicándolo al recurrente, informándole también si existe costo alguno.

De acuerdo al análisis del contenido de la solicitud del revisionista, se advierte que la totalidad de la información requerida por el ahora recurrente tiene el carácter de información pública, en términos de lo ordenado en los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI, 4.1, 6.1 fracción VI, 7.2, 8° fracciones II, V. VII y IX, 11 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que corresponde a la información que el Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, está constreñido a generar; y por tanto debe proporcionarla, disposiciones que en su conjunto reflejan la obligación que tiene la entidad municipal de dar contestación a la solicitud de información del ahora recurrente, y poner a disposición los datos ahí requeridos.

Por tanto, el conjunto de documentales contenidas en el sumario consistente en los escritos, promociones y manifestaciones de las Partes, sus pruebas ofrecidas, aportadas y descritas con antelación y las actuaciones de esta autoridad integradas por autos, razones, certificaciones y audiencia de alegatos que, conforme con lo regulado en los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, las reglas de la lógica, la sana crítica, concatenados entre sí y valorados en su conjunto, constituyen prueba plena de que, el sujeto obligado, Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, por conducto de su Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública no entregó en los plazos establecidos al recurrente la información relacionada con su solicitud, por lo que se define que el sujeto obligado ha incumplido con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública; por lo que a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información del recurrente, al cumplimentar el presente fallo deberá emitir respuesta a la solicitud multireferida, proporcionando la información solicitada por el promovente.

Por las razones expuestas, este Consejo General determina procedente declarar **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente para ambos recursos de revisión y con apoyo en lo dispuesto en la fracción III del numeral 69 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se **MODIFICA** el acto que ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, impugna ---------- y se **ORDENA** al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, emita respuesta complementaria a la solicitud de información notificándola a la cuenta de correo electrónico ---------- que el particular señaló para recibir y oír notificaciones.

Lo que deberá realizar dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que, surta efectos la notificación de la presente resolución;

asimismo, deberá informar a este Instituto el cumplimiento del presente fallo, dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se cumpla el mismo o venza el plazo otorgado para ello.

En conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74, fracción VIII y 85 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, hágase saber a la Parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe copia del oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; asimismo, que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo, expídase copia legítima o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Quinto. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento de la Parte recurrente que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior con fundamento en el ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por el Consejo General de este Instituto por el que se adiciona y reforman los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en el artículo 74 fracción IX, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez.

Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 16, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por lo expuesto y fundado, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 69, fracción III de la Ley de la materia se **MODIFICA** el acto impugnado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en los términos precisados en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, que proporcione al revisionista la información faltante requerida en la correspondiente solicitud de acceso a la información, de seis de enero de dos mil once, en los términos del presente fallo. Lo que deberá realizar dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que, surta efectos la notificación de la presente resolución; asimismo, deberá informar a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se cumpla el mismo o venza el plazo otorgado para ello.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente por correo electrónico señalado para tal efecto, por lista de acuerdos fijada en los estrados de este Instituto, y a través del portal de internet de este Órgano Garante, así como por oficio al sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágasele saber al recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010 emitido por el Consejo General de este Instituto por el que se adiciona y reforman los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en el artículo 74 fracción IX, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez.

Asimismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que solicite el promovente, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.

CUARTO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo ponente el segundo de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de marzo de dos mil once, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera Presidente

José Luis Bueno Bello
Consejero

Rafaela López Salas
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General